



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE
PROTECCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR”**

Autores:

**RAQUEL VALERI SANTANA VERA
VICENTA ZORAIDA VERA PÁRRAGA**

Director de Tesis:

AB. ENRIQUE CANO VÁSQUEZ

Portoviejo - Manabí - Ecuador

2012

DECLARATORIA

El desarrollo del presente trabajo investigativo es producto del esfuerzo y dedicación de sus autoras, por lo que asumen la responsabilidad que la ley señala para el efecto.

Raquel Valeri Santana Vera

Vicenta Zoraida Vera Párraga

TESIS DE GRADO

Tema: Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección en el Marco Constitucional del Ecuador.

De las egresadas Raquel Valeri Santana Vera y Vicenta Zoraida Vera Párraga, sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación.

TRIBUNAL

Ab. Jorge Luis Villacreces Palomeque

COORDINADOR DE LA CARRERA

Ab. Enrique Cano Vásquez

DIRECTOR DE TESIS

Ab. Elizabeth Dueñas Cedeño

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Mallury Alcívar López

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

CERTIFICACIÓN

Portoviejo, agosto de 2012

Señores.

**Miembros del H. Consejo Directivo de la Carrera de Derecho de la Universidad
San Gregorio de Portoviejo.**

Ciudad.-

Señores miembros:

En mi calidad de Director de la Tesis de Grado: “Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección en el marco constitucional del Ecuador”, de las egresadas Raquel Valeri Santana Vera y Vicenta Zoraida Vera Párraga, sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación, cumple con los objetivos generales y específicos planteados, cubre los aspectos básicos necesarios que deberían considerarse en las fases de la metodología establecida y culmina con la presencia de una propuesta; por consiguiente, considero reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometida a la evaluación del jurado examinador que el H. Consejo Directivo designe para el efecto.

Ab. Enrique Cano Vásquez
Director de Tesis

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, por ser el lugar donde iniciamos y culminamos con éxito esta carrera.

A nuestros docentes, que con sus conocimientos, ayuda oportuna y desinteresada, contribuyeron a este éxito.

A nuestros amigos (as), porque su amistad va más allá de un simple apoyo y compañía. Es la palabra de aliento y de alegría que hemos necesitado.

Finalmente, agradecemos a nuestros familiares, quienes con su apoyo y amor han hecho posible la realización de este sueño, y por permitirnos llegar a cada meta que nos tracemos y otorgarnos las oportunidades para ser alguien en la vida.

Las autoras

DEDICATORIA

A mi esposo Gregorio Cedeño por estar a mi lado, brindándome todo su amor, entrega, dedicación, por su comprensión y paciencia durante estos años, a él quien ha sido una pieza clave en mi desarrollo profesional. Mil gracias porque siempre estás a mi lado sin condiciones.

A mis hijas Melina, Marián y Maireth que son mi inspiración para alcanzar mis metas por su constante amor, porque siempre me han apoyado incondicionalmente.

A mi madre Ketty Vera, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, por su ejemplo de perseverancia y constancia, por sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por ser la persona que me enseñó a ser quien soy, pero más que nada, por su amor incondicional.

Raquel Santana Vera

DEDICATORIA

A mis hijos Viviana, Carlos, Pablo y Rubén Marcelo Dueñas Vera, que son mi esperanza por quien y para quien he luchado y me esforzaré cada día y vean en mí un ejemplo de superación.

A mi esposo Carlos que con su apoyo, amor, paciencia y comprensión me ayudó en todo momento

A mis nietos que se refleja en ellos la prolongación de mi vida.

A mis hermanos, por su cariño y afecto de una u otra forma me brindaron su apoyo para ver en mí una profesional realizada.

Vicenta Vera Párraga

ÍNDICE

PORTADA

Declaratoria.....	ii
Tesis de Grado	iii
Certificación.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Índice	viii
Introducción.....	1
Capítulo I	3
Marco Teórico.....	3
1.1 Acción Extraordinaria de Protección	3
1.1.1 Antecedentes	3
1.1.2 Definición.....	5
1.1.3 Ejercicio	6
1.1.4 Requisitos.....	7
1.1.5 Competencia.....	10
1.1.6 Fundamentos Jurídicos.....	10
1.1.7 Trámite	14
1.1.8 Acción Extraordinaria contra decisiones de la Justicia Indígena.....	17
1.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	21
1.3 Derechos Constitucionales	23
1.3.1 Derechos del Buen Vivir	25
1.3.2 Derechos de Libertad.....	26
1.3.3 Derechos de la Naturaleza.....	28

1.3.4	Derecho de Protección.....	29
1.3.5	Derechos de Participación.....	30
1.3.6	Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	30
1.4	Principios Constitucionales	31
1.4.1	Principio de Simplificación.....	31
1.4.2	Principio de Inmediación	31
1.4.3	Economía Procesal	31
1.4.4	Principio de Concentración	32
1.4.5	Principio Dispositivo.....	32
1.4.6	Principio de Celeridad.....	32
1.4.7	Principio de Supremacía Constitucional	33
1.4.8	Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata	33
1.4.9	Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia	34
1.4.10	Principio de Independencia	34
1.4.11	Principio de Imparcialidad	34
1.4.12	Principio de Acceso a la Justicia.....	35
1.4.13	Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos.....	35
1.4.14	Principio de Interculturalidad.....	35
1.4.15	Principio de Seguridad Jurídica.....	35
1.4.16	Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.....	36
1.4.17	Principio de la Verdad Procesal	36
1.5	Acción Extraordinaria de Protección frente al Derecho Internacional.....	36
1.6	La Acción Extraordinaria de Protección en el Derecho Comparado	38
1.7	Análisis de Caso	44
	Capítulo II	45
	Marco Metodológico.....	45

2.1	Modalidad de Estudio.....	45
2.2	Tipo de Investigación	45
2.3	Métodos	45
2.4	Técnicas.....	46
2.5	Instrumentos	46
2.6	Población y Muestra.....	46
2.6.1	Población.....	46
2.6.2	Muestra.....	47
2.7	Recolección de la Información.....	47
2.8	Procesamiento de la Información.....	47
	Capítulo III.....	49
	Análisis e Interpretación de Resultados.....	49
3.1	Tabulación de las Encuestas a Abogados.....	49
3.2	Entrevista a Juez de la Provincia.....	54
	Capítulo IV	55
	Conclusiones y Recomendaciones.....	55
4.1	Conclusiones	55
4.2	Recomendaciones.....	56
	Capítulo V	57
	Propuesta	57
5.1	Datos Informativos	57
5.1.1	Título de la Propuesta.....	57
5.1.2	Periodo de Ejecución.....	57
5.1.3	Descripción de los Beneficiarios.....	57
5.2	Fundamentación Teórica	58
5.2.1	Reforma Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	58

5.3	Recursos	60
5.3.1	Recursos Humanos	60
5.3.2	Recursos Materiales	61
5.3.3	Recursos Técnicos.....	61
5.3.4	Recursos Financieros.....	61
5.4	Presupuesto.....	62
	Bibliografía	63
	Textos y Codificaciones Jurídicas	64
	Linkografía.....	64

INTRODUCCIÓN

La justicia constitucional en el Ecuador es definida como es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias contenidas en la Constitución, así como para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares

En este marco jurídico, las disposiciones constitucionales cuentan con normas legales que permiten garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional; el fortalecimiento de la justicia constitucional y el proceso de constitucionalización del sistema jurídico, político y social.

La inclusión de la Acción Extraordinaria de Protección en la Constitución del Ecuador tiene por objeto el análisis de decisiones judiciales que vulneran derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos.

La correcta utilización de la acción extraordinaria de protección demanda un amplio conocimiento de esta institución, por lo que es necesario su estudio en distintos ámbitos, desde el universitario, la judicatura, la abogacía, la Corte Constitucional, a fin de que su ejercicio se enmarque a la defensa de legítimos derechos y no represente una alternativa para alargar los procesos.

El ejercicio de la acción extraordinaria de protección requiere actuación prudente de los usuarios de la justicia constitucional; los abogados, que deben acudir a esta acción con absoluto profesionalismo, es decir, única y exclusivamente si se trata del reclamo por una vulneración de derechos en un proceso, sin tratar de conseguir en sede constitucional aspectos que le fueron negados en el proceso judicial, pretendiendo que la Corte actúe como una nueva instancia en la resolución del problema jurídico.

Para una mejor comprensión del lector, la investigación fue desarrollada en capítulos:

En el Capítulo I se procede a realizar el marco teórico conceptual donde se analizaron los fundamentos jurídicos de la temática estudiada, para esto se utilizó bibliografía de carácter jurídico que fue debidamente citada.

En el Capítulo II se describe el diseño metodológico de la investigación, se detalló la metodología que permitió recopilar la información necesaria.

En el Capítulo III se expone los resultados de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Chone y la entrevista realizada a un juez de la Corte Constitucional.

En el Capítulo IV se presentan las conclusiones y recomendaciones planteadas en la investigación

Finalmente, en el Capítulo V se desarrolla la propuesta de la investigación en la que se expuso ampliamente la propuesta jurídica a desarrollarse.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

1.1.1 Antecedentes

“La acción extraordinaria de protección tiene sus orígenes en las Constituciones Normativas que se remontan a los postulados revolucionarios de limitación del poder del estado y garantía de las libertades ciudadanas, reflejados en las primeras Constituciones aprobadas en Estados Unidos y Francia, ambas Cartas Políticas tuvieron una pretensión normativa, regían la actuación del poder público y de las instituciones estatales y garantizaban los derechos del ciudadano, objetivos que no se cumplieron de manera inmediata, sobre todo en Francia en que persistió una sociedad estamental, la lucha por la igualdad ante la ley, la resistencia de poderes representados por los nobles, la iglesia, la existencia de un monarca absoluto”¹

En el caso de Norteamérica, desde sus inicios la Constitución fue considerada como un instrumento que tenía como finalidad limitar los excesos del legislativo, adquiriendo ésta desde el principio el valor de norma suprema. El carácter normativo de la Constitución garantizó su estatus de norma suprema prevaleciente sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, con la que se buscó que mantuvieran conformidad las normas y los actos del poder público para gozar de eficacia jurídica.

“Ambas constituciones fueron de gran importancia e influencia para que las Constituciones tuvieran una pretensión normativa, las que regían actuación del poder

¹ López Guerra, Luis. (1998) “El contenido esencial de los derechos fundamentales”, en Las sentencias básicas del Tribunal Constitucional, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid pag. 41

público y de las instituciones estatales y garantizaban los derechos del ciudadano, objetivos que, sin embargo no se cumplieron de manera inmediata, sobre todo en Francia en que persistió una sociedad estamental, la lucha por la igualdad ante la ley, la resistencia de poderes representados por los nobles, la iglesia, la existencia de un monarca absoluto”²

En el caso norteamericano la Constitución fue considerada como un instrumento para poner fin a los excesos del legislativo, adquiriendo esta desde el principio el valor de norma suprema.

“Después de la Primera Guerra Mundial las constituciones contienen la previsión de mecanismos de garantías de los derechos humanos, luego de la Segunda Guerra Mundial se articulan estos mecanismos los que se convierten en el eje del ordenamiento jurídico en diferentes países”³

En lo que respecta al Ecuador, la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente hasta el 20 de octubre de 2008, contemplaba en los artículos 93, 94 y 95 las acciones mediante las cuales se podían garantizar los derechos constitucionales de las personas y así tenemos, respectivamente, la de habeas corpus, la de habeas data y la de amparo constitucional.

La Constitución del Ecuador en actual vigencia y aprobada mediante referéndum, incluyó dentro del Título Tercero Garantías Constitucionales, en el capítulo tercero denominado Garantías jurisdiccionales, las que abarcan la acción de protección (art. 88), la acción de habeas corpus (arts. 89 y 90), la acción de acceso a la información pública (art. 91), la acción de habeas data (art. 92), la acción por incumplimiento (art. 93) y la acción extraordinaria de protección (art. 94).

² Rosario Serra, Cristóbal (1999) La guerra de las Cortes, Madrid, Tecnos S.A. pag. 32

³ Gozaíni, Alfredo. (2004) Derecho procesal constitucional. El debido proceso, Buenos pag. 19

1.1.2 Definición

La Acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer.

La Protección es: amparo, defensa, favorecimiento⁴

Mediante esta garantía se busca el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse.

“El poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución”⁵

La Acción Extraordinaria de Protección tiene por objeto la protección de los derechos garantizados en la Constitución y el cumplimiento de las normas del debido proceso, procede contra sentencias o autos definitivos en las que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, la se encuentra garantizada en el marco jurídico legal del Ecuador

“La Acción Extraordinaria de Protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con

⁴ Cabanellas, Guillermo: (1954) Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, Buenos Aires pag. 112

⁵ Couture Eduardo J (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Edit. B de F. Montevideo. pag. 47

fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”⁶

La Acción Extraordinaria de Protección, se orienta a la tutela de los derechos que resulten vulnerados en procesos judiciales resueltos por los jueces y tribunales en su actividad jurisdiccional.

“La Acción Extraordinaria de Protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”⁷

Su objetivo son las sentencias o fallos y los autos definitivos los impugnados; y, que exista una situación jurídica anómala de las sentencias y de los autos impugnados, causada por la negligencia del juzgador que dio lugar a la vulneración de un derecho constitucional

1.1.3 Ejercicio

La Constitución como máxima ley del estado ecuatoriano señala quien puede presentar la acción extraordinaria de protección.

“Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia”⁸

⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 58

⁷ Constitución del Ecuador art. 94

⁸ Constitución del Ecuador art. 437

En concordancia con lo señalado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el ejercicio de esta acción:

“La Acción Extraordinaria de Protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial”⁹

De acuerdo a lo preceptuado en la Constitución del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la Acción Extraordinaria de Protección puede ser ejercido por las personas de forma individual en el ejercicio de sus propios derechos o de forma colectiva, con lo que se garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución.

1.1.4 Requisitos

Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas.*
- 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución¹⁰*

Debe ser presentada por el titular de un derecho que cree haber sido vulnerado con haberse dictado un fallo que se ejecutorió o un auto definitivo. En otras palabras, solo puede ser el legitimario quien puede presentar la acción y no un tercero.¹¹

⁹ Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional art. 59

¹⁰ Constitución del Ecuador art. 437

¹¹ Rivas, Casaretto María (2010) La Acción Extraordinaria de Protección y su polémico uso en el ejercicio profesional pag. 2

La Acción Extraordinaria de Protección procede en las causas declaradas como cosa juzgada, se la puede interponer solamente contra fallos o sentencias o contra autos definitivos.

Para que se pueda interponer la acción extraordinaria de protección es menester que el fallo o sentencia definitivo y el auto que ponga fin a un proceso judicial contra quien se interponga estén ejecutoriados o que el auto dictado sea definitivo, es decir, haya resuelto el caso¹²

Es necesario destacar que la sentencia, no se ejecutoria mientras no se haya resuelto el recurso interpuesto; y, no se ejecuta mientras no se haya resuelto la acción de nulidad planteado.

Un requisito fundamental es que el titular del derecho haya interpuesto los recursos procesales ordinarios y extraordinarios en el término legal

El recurso interpuesto debe presentarse dentro del término de tres días para la apelación y para el de hecho; y, cinco días para el de casación (quince días para que las entidades públicas casen sentencia) o que la acción de nulidad se haya presentado hasta antes de que la sentencia se ejecute¹³

Es decir si, el recurso no se presenta dentro de los términos planteados por el Código Civil, la Constitución le niega todo derecho a hacer uso de esta acción.

Adicionalmente a los requisitos contemplados para que una sentencia sea objeto de conocimiento en una acción de tutela, la Corte Constitucional, en ejercicio de la función de revisión de las sentencias de tutela, ha establecido determinados requisitos de procedibilidad.

¹² Rivas, Casaretto María (2010) La Acción Extraordinaria de Protección y su polémico uso en el ejercicio profesional pag. 2

¹³ Código de Procedimiento Civil art. 301

Que el asunto de que trate la acción tenga importancia constitucional, por cuanto no procede la acción tratándose de asuntos de legalidad, siendo por tanto imprescindible que la causa materia de tutela suponga el desconocimiento de un derecho fundamental.

Que se hayan agotado los mecanismos ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, excepto si la acción se interpusiere como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable sobre un derecho fundamental.

En este último caso, los efectos del fallo serán transitorios mientras se llega a una decisión en el proceso ordinario.

Que exista una clara identificación tanto del derecho vulnerado como del hecho causante de la vulneración.

Que la acción u omisión judicial que acusa el actor de violatoria a sus derechos fundamentales hubiere tenido, o pueda tener, un efecto directo, sustancial y determinante sobre la sentencia judicial respectiva.

Que la acción no se interponga contra una sentencia de tutela, en razón de que el mecanismo ideado por el constituyente para el caso de que el juez de tutela cometiere irregularidades es la revisión de sentencias de tutela

Que la acción de tutela se interponga dentro de un plazo razonable y oportuno contado a partir del momento en el cual el interesado conoció o debió conocer la decisión judicial impugnada.

Que se trate de una vía de hecho judicial, pues, ésta en esencia, constituye causal de procedencia de la tutela, elaborada jurisprudencialmente por la Corte, ante los cuestionamientos de la procedencia de la tutela contra decisiones judiciales

Que la tutela se interponga ante el juez superior funcional del juez que profirió la sentencia.

1.1.5 Competencia

“La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte”¹⁴

La Corte Constitucional es el órgano competente para conocer la acción extraordinaria de protección, por cuanto de conformidad con la Constitución vigente corresponde al órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, cuenta con jurisdicción nacional.

1.1.6 Fundamentos Jurídicos

Los aspectos fundamentales de orden constitucional de la acción extraordinaria de protección son los siguientes:

a) La caracterización del estado como *“constitucional de derechos y justicia”¹⁵*

De acuerdo a su ordenamiento jurídico, el Ecuador tiene como fundamento básico la Constitución. En concordancia con lo señalado se establece la sujeción a la Constitución.

“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.”¹⁶

¹⁴ Constitución del Ecuador art. 429

¹⁵ Constitución del Ecuador art. 1

¹⁶ Constitución del Ecuador art. 426

Es decir, todas las personas deben observar los principios, valores y reglas contenidas en la Constitución, lo que significa también que el respeto a los derechos de las personas es el fin que guía la actividad pública y aun la de los particulares, como bien dispone el artículo 3 de la Constitución del Ecuador, que garantiza *“el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

b) El carácter normativo que definitivamente adquiere la Constitución, consistente en que la misma es una norma jurídica susceptible de aplicación por parte de los poderes públicos que deben aplicar el derecho.

“La Constitución es un auténtico derecho integrado en el ordenamiento jurídico y que ha de ser aplicado como tal según el propio contenido y carácter de cada uno de sus preceptos y no una serie de principios meramente programáticos que no vinculen a los sujetos y órganos encargados de velar por el cumplimiento del orden jurídico”.

Varias disposiciones de la Constitución garantizan su carácter normativo. Adicionalmente al primer inciso del artículo 426 de la Constitución en sus incisos segundo y tercero estatuyen la aplicación directa de las normas constitucionales y las previstas en instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el inmediato cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

*“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*¹⁷

El orden jerárquico de aplicación de las normas se encuentra expresamente previsto en la Constitución, siendo ella misma la cúspide; consecuentemente, corresponde a todo

¹⁷ Constitución del Ecuador art. 11 numeral 3

operador jurídico observar el carácter supremo de la Constitución y aplicarla de manera preferente a cualquier otra norma, más aun tratándose de derechos de las personas cuyo ejercicio y protección constituye el fin del Estado Constitucional.

d) El control de constitucionalidad, actividad jurídica encargada a un órgano especializado e independiente: la Corte Constitucional, creada por la Constitución en sustitución del Tribunal Constitucional, cuyo objetivo es garantizar la supremacía de la Constitución a través de las distintas competencias que le atribuye la Norma Suprema, es instancia a la que corresponde el análisis de constitucionalidad no solo de los actos normativos sino también de actos de autoridades públicas o particulares, en determinados casos, a fin de establecer su correspondencia con los mandatos constitucionales. El sistema de garantías de derechos constituye una forma de control de constitucionalidad, que no es sino la constatación del respeto a los derechos que consagra la Constitución.

“En relación a las formas de control constitucional se identifican: el difuso, el concreto, el concentrado y el abstracto. Si responde al criterio de que persona u órgano lo ejerce, se puede clasificar en difuso y concentrado, siendo difuso si lo ejecutan los jueces, en atención al art. 428 de la Constitución, o concentrado si es llevado a cabo por un tribunal o corte constitucional, en atención al art. 429 del texto fundamental.

El control concreto y al abstracto de constitucionalidad, que en el primer caso aparece, si es hecho con motivo del conocimiento de un caso singular, por ejemplo, cuando se interpone una acción de protección contemplada en el art. 88; pudiendo hablarse por lo tanto, de control abstracto con ocasión de la comparación de una ley presuntamente inconstitucional con la Constitución”¹⁸

¹⁸ <http://www.derechoecuador.com>

e) El carácter garantista de la Constitución, según el cual no basta con establecer en el texto constitucional los derechos reconocidos, sino además, establecer los mecanismos que garanticen su plena vigencia y su judiciabilidad.

El garantismo que caracteriza a la nueva Constitución, constituye un parámetro que mide el sistema constitucional actual del Ecuador;

Para asegurar efectividad a los derechos normativamente proclamados: una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y los derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas - es decir, de garantías- que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo

El garantismo hace referencia a las técnicas de tutela de los derechos fundamentales, constituyendo, por tanto, una “tutela reforzada de los derechos, resultante de la estipulación en una constitución rígida. Consecuentemente el Título III de la Constitución, prevé las garantías constitucionales, en tres ámbitos:

- *Normativas, consistentes en la obligación de la Asamblea Nacional y demás órganos con potestad normativa de adecuar las leyes y más normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;*
- *Políticas públicas, servicios y participación ciudadana, las que en su formulación, ejecución, evaluación y control, garantizarán los derechos reconocidos; y,*
- *Jurisdiccionales, constituyen acciones que pueden ser promovidas por quienes consideren vulnerados sus derechos.*

Las acciones de hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información y de protección que, en su orden, protegen: el derecho a la libertad, el derecho a la información privada e intimidad, el derecho a la información pública, y los demás derechos, las que se tramitan

ante cualquier juez de la república en primera instancia y en apelación ante las cortes provinciales de justicia, cuyas sentencias pueden ser revisadas por la Corte Constitucional, previa selección, a fin de establecer jurisprudencia en caso necesario. De otra parte, la acción extraordinaria de protección contra sentencias o autos definitivos que vulneren derechos, así como la acción por incumplimiento, para garantizar la aplicación de normas jurídicas y el acatamiento de informes o sentencias de organismos internacionales de derechos humanos; estas últimas, a diferencia de las demás garantías, son de competencia exclusiva de la Corte Constitucional

1.1.7 Trámite

El trámite de la Acción Extraordinaria de Protección está contemplado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el que se establece que las personas de forma individual o colectiva podrán presentar la Acción Extraordinaria de Protección ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días

La demanda deberá contener:

1. *La calidad en la que comparece la persona accionante.*
2. *Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.*
3. *Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.*
4. *Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.*
5. *Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.*

6. *Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa*”¹⁹

El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.

La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente:

1. *“Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso;*
2. *Que el recurrente justifique argumentadamente, la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión;*
3. *Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia;*
4. *Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley;*
5. *Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez;*
6. *Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley;*

¹⁹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 61

7. *Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales; y,*
8. *Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional”²⁰*

Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión.

La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción.

Esta identificación incluirá una argumentación clara sobre el derecho y la relación directa e inmediata, por acción u omisión.

La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante, y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

²⁰ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 62

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales de esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.

Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

1.1.8 Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena

“La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido²¹

En este caso es obligatoria la observancia de los principios sobre esta materia, determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

“Interculturalidad.- El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una

²¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 65

*interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas*²²

La interculturalidad es el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos humanos donde se concibe que ningún grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre culturas. En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo, sin embargo, no es un proceso exento de conflictos.

*“Pluralismo jurídico.- El estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del estado*²³

El pluralismo jurídico es la coexistencia dentro un estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación. El concepto de pluralismo jurídico supone una definición alternativa de derecho, pues si se adopta la definición clásica, el derecho se reduce a las normas producidas exclusivamente por el estado.

Autonomía.- Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.

No obstante el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

²² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 66

²³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 66

“Debido proceso.- La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso”²⁴

El debido proceso es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa debida. Es decir, para que el estado pueda castigar penalmente se exige siempre la existencia del proceso, pero no de cualquier proceso, sino de uno en el que se respete las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido.

“Oralidad.- En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano”²⁵

Un sistema procesal es oral cuando el material de la causa, a saber: las alegaciones, las pruebas y las conclusiones, son objeto de la consideración judicial solamente si se presenta de palabra. Este principio de oralidad surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo la piezas escritas a lo estrictamente indispensable.

Legitimación activa.- Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.

²⁴ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 66

²⁵ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 66

Acción.- La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.

Calificación.- Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.

Notificación.- De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.

Audiencia.- La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.

Opinión técnica.- La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.

Proyecto de sentencia.- La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

Notificación de la sentencia.- La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o

su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.

Violación de derechos de las mujeres.- Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.

1.2 LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”²⁶

Las garantías constitucionales son mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

Adicionalmente a los principios establecidos en la Constitución, es necesario que se tengan en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se

²⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 6

sometan a su conocimiento de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.

Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

“Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica”²⁷

Las normas constitucionales se interpretan en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpreta en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

²⁷ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 2

1.3 Derechos constitucionales

Corresponde a la actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.

La Constitución del Ecuador consagra que *“todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”*²⁸

El Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas positivas y habilitantes de derecho público interno elaboradas por el constituyente que:

- Regulan y limitan el poder del estado,
- Determinan su forma de gobierno creando los poderes que la componen,
- Fijan las relaciones de estos poderes entre sí y
- Establecen las reglas fundamentales de las relaciones entre el estado y los individuos.

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Art. 10 Constitución del Ecuador)

El concepto de los derechos humanos o derechos fundamentales, previstos en la Constitución y en varios instrumentos internacionales de protección de esos derechos. Constituyen, en definitiva, atributos, capacidades, potencialidades o requerimientos imprescindibles de todos los individuos que integran el género humano. Se hallan reconocidos y protegidos por el orden jurídico nacional e internacional.

²⁸ Constitución del Ecuador art. 6

La doctrina jurídica reconoce como principales características las siguientes:

- *“Son inviolables, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e interdependientes entre sí.*
- *Se expresa que son inalienables, en el sentido de que no pueden ser transferidos por su titular a otras personas.*
- *Son imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo, ni tampoco, correlativamente se los adquiere por ese decurso.*
- *Ya que protegen a la persona, que es un todo orgánico e indivisible, son también indivisibles e independientes entre sí, no obstante que se los clasifica, para efectos de sistematización y estudio.*
- *Finalmente es necesario señalar que como coronación de una larga evolución histórica, su carácter universal se ha venido afirmando en forma indiscutible y progresiva”²⁹*

La Constitución del Ecuador, como máximo instrumento jurídico, otorga la responsabilidad al estado frente a los derechos constitucionales.

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”³⁰

El estado ecuatoriano está obligado a respetar y a promover esos derechos esenciales, tanto porque así lo establecen normas expresas de su Constitución política, cuanto

²⁹ www.derechoecuador.com

³⁰ Constitución del Ecuador art. 11

porque se ha comprometido a ello en varios convenios internacionales que el gobierno ecuatoriano ha suscrito

1.3.1 Derechos del buen vivir

Los derechos del buen vivir se encuentran en el capítulo segundo de la Constitución del Ecuador, abarcan los derechos de agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

El buen vivir es una apuesta de cambio que se construye continuamente desde esas reivindicaciones por reforzar la necesidad de una visión más amplia, la cual supere los estrechos márgenes cuantitativos del economicismo, que permita la aplicación de un nuevo modelo económico cuyo fin no se concentre en los procesos de acumulación material, mecanicista e interminable de bienes, sino que promueva un modelo económico incluyente; es decir, que incorpore a los procesos de acumulación y redistribución, a los actores que históricamente han sido excluidos de las lógicas del mercado capitalista, así como a aquellas formas de producción y reproducción que se fundamentan en principios diferentes a dicha lógica de mercado.

“El Buen Vivir se construye también desde las reivindicaciones por la igualdad, y la justicia social (productiva y distributiva), y desde el reconocimiento y la valoración de los pueblos y de sus culturas, saberes y modos de vida”³¹

Uno de los elementos claves en la concepción del buen vivir es la integralidad, la vida concebida como un todo indivisible. La noción de integralidad se hace efectiva en la nueva carta magna del Ecuador al no establecer jerarquías entre los derechos, superando aquella visión que establecía tipologías en: fundamentales (primera generación),

³¹ <http://plan.senplades.gob.ec>

económicos, sociales y culturales (segunda generación) y colectivos (tercera generación).

1.3.2 Derechos de libertad

La libertad es un concepto que hace referencia a muchos aspectos de la vida humana. Comúnmente se le define como aquella facultad natural que posee el ser humano de poder obrar según su propia voluntad. También es posible comprender la libertad como aquel estado en el que el hombre no está siendo esclavizado ni preso por otro. Se trata de un concepto que hace alusión a aquellos aspectos relacionados con la independencia, con la licencia para realizar aquello que se estime adecuado o conveniente

Los derechos de libertad se encuentran consagrados en el art. 66 de la Constitución del Ecuador que consagran el derecho a un ambiente sano, identidad personal y colectiva, derecho a la propiedad, derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, en el numeral 29 establece:

“Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

*d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley*³²

Etimológicamente la palabra viene del latín “*liber*”, lo que se interpreta como "persona cuyo espíritu de procreación se encuentra activo", esto derivado del significado que tiene la incorporación del hombre a la sociedad al alcanzar su madurez sexual, para que comience a asumir responsabilidades. Si bien este dato aporta luces sobre el origen de la palabra, no satisface como explicación de este importante valor humano.

*“La libertad es la facultad que tiene el ser humano de obrar o no obrar según su inteligencia y antojo; es el estado o condición del que no está prisionero o sujeto a otro; es la falta de coacción y subordinación; es la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres”*³³

Desde el punto de vista histórico, al igual que toda especie viviente procede por evolución de toda una cadena de especies sin que se produzcan nunca saltos espectaculares, así también toda conducta humana procede por evolución de toda una cadena continua de conductas anteriores, sin saltos espectaculares (y si los hay es preciso buscar los eslabones perdidos en vez de diseñar modernas mitologías). De lo cual es preciso inferir que lo que hoy denominamos libertad procede por evolución de la esclavitud, es decir, que la realidad que hoy llamamos libertad es una forma evolucionada de una realidad antigua, ya extinguida, que denominamos esclavitud.

Se los define como el conjunto derechos civiles a los que tiene acceso todo ciudadano en el pleno goce de sus derechos.

³² Constitución del Ecuador art. 66

³³ López Guerra, Luis (2003) “El Derecho Constitucional Español, Origen y Características de la Constitución”, en Derecho Constitucional, Valencia, Tirant lo blanch, 2003, Tomo I pag. 44

“La libertad es la facultad natural que tiene el hombre para actuar de acuerdo con su razón y su conciencia. El hombre actúa de acuerdo con su conciencia y su razón; por eso es libre: puede dirigir su vida, gozar del bien, alcanzar su felicidad, lograr su perfección”³⁴

El derecho a la libertad que cada ciudadano posee por su condición de persona es inalienable en la responsabilidad de la construcción del grupo social. Todas sus relaciones le entrañan deberes y derechos emanados del entramado de vínculos que le afectan, siendo todos constituidos con su mayor o menor participación directa. Desde su libertad, vivir en sociedad le implica el compromiso del respeto hacia los demás ciudadanos, donde se inscribe los límites de su actuar para no violentar los derechos ajenos. Ese juego del mutuo derecho que constriñe los actos humanos se forja en la convergencia de las libertades personales, por ello siempre que proceda de ese ejercicio no menoscaba, sino que enaltece, la dignidad de la persona.

1.3.3 Derechos de la naturaleza

Los derechos de la naturaleza se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador, su inclusión se considero un avance importante en materia de derechos

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

³⁴ Amiama, Manuel A. (1995) Notas de Derecho Constitucional. Editorial Tiempo, S.A. – Santo Domingo, República Dominicana. pag. 45

Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”³⁵

Al reconocerse los derechos de la naturaleza, queda implícito que ésta posee valores intrínsecos (también llamados valores propios).

La naturaleza deja de ser un objeto manejado de acuerdo a la utilidad o beneficio humano, y pasa a ser sujeto de derechos. La postura se refuerza en tanto se agrega que la restauración de la naturaleza también es uno de sus derechos.

1.3.4 Derecho de protección

Los derechos de protección están garantizados en la Constitución del Ecuador la que establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”³⁶*

Los derechos de protección representan para el estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

³⁵ Constitución del Ecuador art. 71

³⁶ Constitución del Ecuador art. 75

1.3.5 Derechos de participación

La participación social con poder de decisión, es la base de una sociedad democrática y no puede ser instrumentalizada a voluntad de las autoridades. Los derechos de participación están garantizados a todos los ciudadanos ecuatorianos y son:

- “1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
- 4. Ser consultados.*
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*

- 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”³⁷*

En conclusión se puede señalar que los derechos de participación corresponden al derecho de hombres y mujeres, de comunidades, pueblos y nacionalidades intervenir en temas fundamentales para la vida del país.

1.3.6 Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

La Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sus derechos colectivos, de conformidad con la Constitución y

³⁷ Constitución del Ecuador art. 61

pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Corresponden a los derechos colectivos que se refiere al derecho de los pueblos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo. El más importante de estos derechos es el derecho de autodeterminación. Para algunos autores, los derechos colectivos se clasifican entre los derechos de tercera generación

1.4 Principios constitucionales

1.4.1 Principio de Simplificación

Consiste en la solución de un conflicto derivado de un delito que debe realizarse de manera menos gravosa para los implicados y en el tiempo más corto posible

1.4.2 Principio de Inmediación

Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, desgraciadamente en nuestro medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

1.4.3 Economía Procesal

Por medio de este principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

Se entiende la obtención de un mejor resultado con el mínimo esfuerzo para posibilitar simplificando la más rápida decisión final.

1.4.4 Principio de Concentración

Esto es, que los medios de ataque y de defensa pueden ser empleados por regla general mientras no se decide el juicio, de tal modo que los incidentes deben ser resueltos en sentencia.

1.4.5 Principio Dispositivo

De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciarse a instancia de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes.

De conformidad con el principio inquisitivo, es el juez quien debe desplegar toda autoridad necesaria tanto para iniciar el proceso como para adelantarlos, sin que la inactividad de las partes constituya una valla para aportar todos los elementos que le permitan proferir su decisión.

En nuestra legislación se complementa estos dos principios, por la facultad concedida al juez, en el art. 122 del Código de Procedimiento Civil.

1.4.6 Principio de Celeridad

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”³⁸

³⁸ Constitución del Ecuador art. 75

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. El principio de celeridad responde a la exigencia constitucional del derecho que tiene le imputado a un breve juicio y sin demora, por lo tanto se considera que justicia tardía no es justicia

1.4.7 Principio de Supremacía Constitucional

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

1.4.8 Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

1.4.9 Principios de legalidad, jurisdicción y competencia

El principio de legalidad implica que el proceso penal se orienta a la luz de los principios jurídicos que los sustentan y si se comete infracción por legalidad procesal se sanciona con la nulidad procesa

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Sólo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

1.4.10 Principio de independencia

Las juezas y jueces sólo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna función, órgano o autoridad del estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

1.4.11 Principio de imparcialidad

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

1.4.12 Principio de acceso a la justicia

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

El Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

1.4.13 Principio de tutela judicial efectiva de los derechos

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

1.4.14 Principio de interculturalidad

En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.

1.4.15 Principio de seguridad jurídica

Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los

instrumentos internacionales ratificados por el estado y las leyes y demás normas jurídicas.

1.4.16 Principio de buena fe y lealtad procesal

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

1.4.17 Principio de la verdad procesal

Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes.

No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

1.5 LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL

La Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran de igual modo, dichos derechos

Frente al derecho internacional, la acción extraordinaria de protección surge ya que es indispensable que exista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz, que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles.

La procedencia de una garantía de derechos contra decisiones judiciales que los vulnere tiene fundamento en disposiciones de orden internacional de derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre desde sus orígenes previeron el derecho de las personas a un recurso efectivo ante tribunales nacionales competentes, que las ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 8, precisa que tal procedimiento debe ser *“sencillo y breve por el cual la justicia le ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*

El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969, establece:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

2. *Los estados partes se comprometen:*

a. A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.

b. A desarrollar las posibilidades de recurso judicial.

*c. A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*³⁹

El numeral 1 del artículo 25 de la Convención, señala la obligación internacional de los estados partes a contar con un recurso rápido, sencillo y efectivo que *ampare* a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, contra actos violatorios a los derechos fundamentales, para la defensa y protección de los derechos reconocidos en las respectivas constituciones, leyes internas o en la propia Convención. Esta obligación de los estados, incluye el contar con jueces o tribunales competentes para su conocimiento, trámite y resolución, así como la ejecución de las sentencias en su integralidad

Igual previsión contiene el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966.

1.6 LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

Muchos países cuentan con procesos para el control de decisiones judiciales, entre los más representativos se identifican a España, Alemania, Colombia, Perú, Bolivia, se trata de procesos subsidiarios que responden a la realidad jurídica de cada país, con fuente constitucional y desarrollo legal o jurisprudencial, con distintas denominaciones y diversos ámbitos de protección de derechos, particulares órganos competentes para conocer la acción, previsión de caducidad de la acción y la característica compartida de no tratarse de una nueva instancia en los procesos judiciales.

³⁹ Convención Americana de Derechos Humanos art. 25

Es necesario indicar que la Acción de Protección en los diferentes países a tomado connotaciones y procedimientos diferentes, por consiguiente no es lo mismo hablar de Acción de Protección en México, El Recurso de Amparo en España, La Tutela en Colombia, El Recurso de Protección de Chile o en Brasil el Mandato de Seguridad “mandamiento de seguridad”; todos ellos tiene como semejanzas las siguientes:

- 1.- Garantiza la efectividad de derechos personales, es universal.
- 2.- Medio procesal extraordinario.
- 3.- Medio procesal subsidiario.
- 4.- Medio procesal que tiene rango constitucional, por lo tanto en su gran mayoría normado por la constitución.
- 5.- Tiene por propósito remediar de manera urgente derechos constitucionales, para lo cual requiere un procedimiento especial.
- 6.- Es preferente, sencillo, breve y sumario.
- 7.- Evita un perjuicio irremediable.
- 8.- Es preferente, su tramitación es con carácter de urgente.
- 9.- Sumario, por tanto no es formalista y direcciona al juez a conocer del juicio propuesto.

En la Constitución Política de Argentina, artículo 43, se encuentran las acciones de garantía de derechos constitucionales que son similares a las que existían en la Constitución de 1998 ecuatoriana, esto es, la acción de amparo, la de habeas data y la de habeas corpus.

“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley”⁴⁰

Es interesante tomar en cuenta que en el primer inciso de este artículo, abre la posibilidad para que la acción de amparo se entablen contra particulares, lo cual, aunque no corresponde a la acción extraordinaria de protección, es importante destacar para conocimiento y comparación con la acción de protección vigente en el Ecuador.

En Bolivia, la Constitución contiene garantías constitucionales, la acción de amparo, la que también se puede proponer contra particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de la persona.

Se debe destacar el literal f) del artículo 120 de la Constitución boliviana que establece como atribución del Tribunal Constitucional, conocer y resolver los recursos directos de nulidad relacionados con los casos del artículo 31 de la misma Constitución.

“Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley.”⁴¹

Existe la posibilidad de proponer esta acción, contra algún caso en el que haya resuelto una autoridad a quien considere que no tiene jurisdicción, en relación con la acción extraordinaria de protección, igualmente puede existir un caso en el que la violación del derecho constitucional sea precisamente la falta de jurisdicción y que sirva como argumento.

⁴⁰ Constitución Argentina art. 43

⁴¹ Constitución de Bolivia art. 31

Entre las semejanzas y diferencia de la Acción Extraordinaria de Protección de Colombia y Ecuador se pueden señalar:

La violación de un derecho constitucional (Ecuador) o de un derecho Fundamental (Colombia) contenido en el Capítulo I del Título II de la Carta Suprema, son un requisito de admisibilidad.

La acción u omisión de cualquier autoridad pública cuando los derechos constitucionales son vulnerados o amenazados.

La procedencia de la acción en contra de particulares, aunque en Colombia para el efecto se requiere de desarrollo legislativo.

La determinación de la acción como subsidiaria o residual, es decir, que solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.

El procedimiento debe ser sencillo, rápido y eficaz (Ecuador); procedimiento preferente y sumario, cumpliendo con los principios de economía, celeridad y eficacia (Colombia)

El art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala los casos en los cuales es improcedente la acción (siete causales); El artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 señala las causales generales de improcedencia de la acción de tutela (cinco causales). Como se puede observar, se trata de cinco causales generales de improcedencia que tienden a la racionalización en el uso de la acción y que, en general, supeditan su viabilidad a la no existencia de otro medio de defensa judicial, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable, por ejemplo, el derecho a la libertad personal; la Corte Constitucional colombiana ha considerado que la tutela resulta improcedente, pues, el recurso de hábeas corpus es más expedito para proteger este derecho.

En Ecuador; el art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el numeral 6; está en concordancia con el art. 37 del decreto 2591 de 1991 en Colombia, establecen como requisito para la presentación de la demanda la declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. Requisito cuya finalidad es proteger el debido proceso y la seguridad jurídica.

El objeto de protección en los dos países es intermedio, puesto que tienen ciertos límites que no han sido creados por una norma legal, sino que su fuente se halla en la misma constitución.

La acción procede contra todo acto u omisión del prestador del servicio público, con la consideración que en Colombia no se distingue el servicio público propio del impropio, puesto que lo que determina la acción es la relación usuario - prestador, que se considera vertical, es decir no hay una relación de igualdad.

La acción procede contra personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando la persona afectada se encuentre en estado de: a) subordinación, que alude a una relación jurídica de dependencia cuyo origen radica en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado; o de b) indefensión, remite a la ausencia de un medio de defensa eficaz para proteger los derechos

Las ventajas del modelo ecuatoriano son:

Proteger, aunque de manera subsidiaria, los derechos constitucionales de los ecuatorianos frente a las acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares que puedan afectar tales derechos.

Defender la supremacía de la Constitución sobre el resto de normas.

Fomentar una cultura de conocimiento tanto en los servidores públicos como en los particulares, para que todo el tráfico jurídico se desarrolle a la luz del derecho constitucional.

La constitución otorga a los jueces y tribunales un papel relevante en la garantía de los derechos, bajo la premisa de que todos los derechos positivizados en las cartas constitucionales deben considerarse igualmente garantizados y susceptibles de ser tutelados jurisdiccionalmente en forma directa.

Deficiencias que se evidencian en el modelo ecuatoriano

El problema central respecto de la forma como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula la Acción de Protección, es su residualización, pues siempre existen posibilidades procesales alternativas, esta norma debe ser declarada inconstitucional, pues el precepto contenido en la constitución, no incluye ninguna restricción para el ejercicio de tal garantía, cuya finalidad es la protección directa y eficaz de los derechos constitucionales.

Cuando la Constitución hace referencia al amparo directo y eficaz, se entiende que de existir la violación a un derecho constitucional, no debe exigirse ninguna otra acción procesal adicional.

En los preceptos constitucionales que se refieren a las garantías jurisdiccionales se aprecia con notoria claridad que las mismas han sido desformalizadas, con el objeto de que se encuentren al servicio de la justicia protegiendo inmediatamente el derecho sin sacrificarlo por la sola omisión de formalidades.

Los administradores de justicia, en franca oposición con el activismo judicial, han utilizado de manera indiscriminada la restricción prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para disminuir su carga de trabajo y justificar la negativa a tramitar las Acciones de Protección.

1.7 ANÁLISIS DE CASO

Causa en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Coronel de Policía EM Ing. Ángel Marcelo Echeverría Escobar de la sentencia que se admite la acción de protección propuesta por Wilson Gabriel Veintenilla Pincay en contra de él y otros que dictó en calidad de Juez Constitucional el señor Juez Décimo de lo Civil de Manabí Abg. Geovanny Godoy Pico. El accionante solicita a la autoridad judicial que en sentencia motivada se declare el amparo, tutela o protección de sus derechos vulnerados por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador. La Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia de Manabí desecha el recurso de apelación dispuesto por los accionantes, confirmando la sentencia recurrida dictada por el Juez de Primer Nivel.

La Sala de Admisión conformada por los Dr. Alfonso Luz Yunes, Manuel Viteri Olvera y Nina Pacari Vega jueces constitucionales en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N° 0797 - 12 EP Acción Extraordinaria de Protección, esta sala INADMITE a trámite la acción extraordinaria de Protección N° 0797 - 12 EP y dispone su archivo.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1 MODALIDAD DE ESTUDIO

La investigación a realizarse de acuerdo a la modalidad será exploratoria y de campo.

Mediante la investigación exploratoria se procederá a realizar un análisis jurídico de la Acción Extraordinaria de Protección

La investigación será de campo por que se realizará en la Corte Constitucional.

2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de carácter jurídico-descriptivo porque se procederá a analizar el problema de investigación descomponiéndolo en sus partes, se recurrirá además a la investigación documental para la recopilación del material bibliográfico que será citado.

2.3 MÉTODOS

Los métodos utilizados en el desarrollo de la investigación serán:

- Método inductivo: Permitirá partir de lo conocido para estudiar lo general
- Método analítico; permitirá dividir las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.

- Método estadístico; será utilizado para procesar los datos obtenidos en las encuestas y entrevistas.

2.4 TÉCNICAS

Las técnicas servirán para organizar la investigación científica. Las técnicas a utilizarse serán:

- Observación.
- Encuesta.
- Entrevista.

2.5 INSTRUMENTOS

Se utilizará el cuestionario, mediante el que se procederá a elaborar preguntas abiertas y cerradas de opción múltiple sobre las dos variables de estudio.

2.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

2.6.1 POBLACIÓN

La población seleccionada para el desarrollo de la investigación fue la siguiente:

CATEGORÍA	MUESTRA
Abogados	30
Juez de la provincia	1
TOTAL	31

2.6.2 MUESTRA

Es la parte de la población que se selecciona y de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuará la medición y la observación de las variables objeto de estudio.

Se trabajará con toda la población de la investigación.

2.7 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información será tomada de: abogados en el libre ejercicio de la profesión se lo hará a través de las técnicas seleccionadas. La información secundaria se obtendrá de fuentes bibliográficas, actualizadas, reglamentos, resoluciones, acuerdos, instructivos así como la información vía internet.

2.8 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de la información los investigadores seguirán los siguientes pasos:

Tabulación: consistirá en reducir a tablas estadísticas los resultados obtenidos en las entrevistas y las encuestas.

Análisis de datos: se procederá a analizar cada uno de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas.

Presentación de datos: se realizará una representación estadística de los datos a través del programa excel.

Interpretación de los resultados: Luego de ser presentado los datos estadísticamente se procede a interpretar cada uno de los resultados para realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

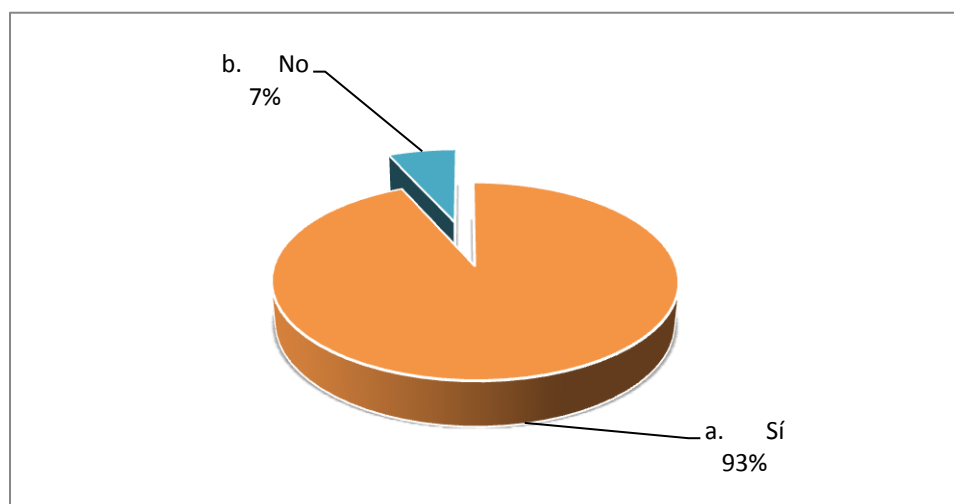
3.1 Tabulación de las encuestas aplicadas a abogados en el libre ejercicio de la profesión

1. ¿Ha solicitado en alguna ocasión una acción extraordinaria de protección?

Cuadro N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	28	93%
b. No	2	7%
Total	30	100%

Gráfico N° 1



Fuente: abogados de la ciudad de Chone

Investigadores: Raquel Santana Vera y Vicenta Vera Párraga

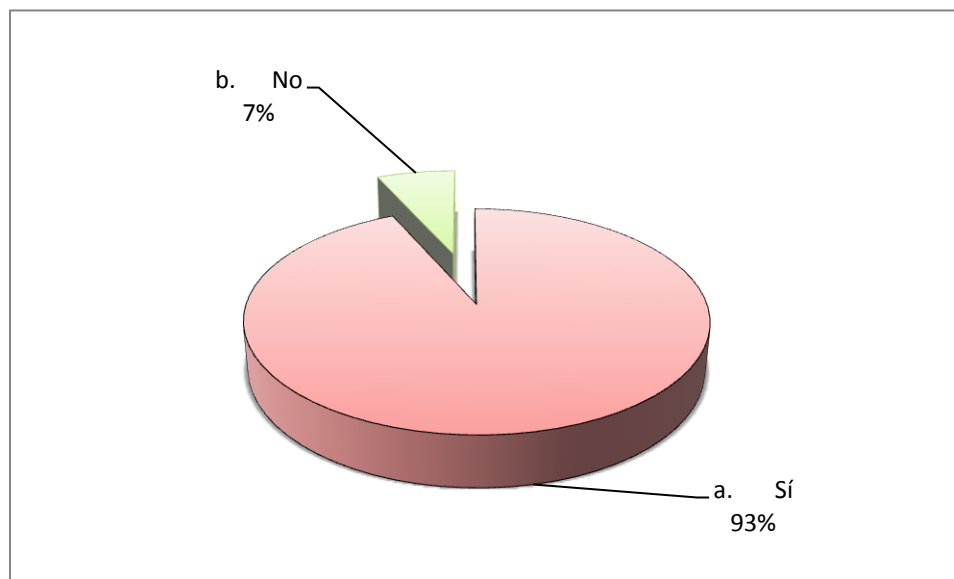
Análisis e interpretación: El 97% de los abogados encuestados sostuvo que sí ha solicitado en alguna ocasión una acción extraordinaria de protección, el 7% sostuvo que no lo ha hecho, esto evidencia que es un procedimiento ampliamente utilizado

2. ¿Se puede considerar a la Acción Extraordinaria de Protección como una garantía a los derechos constitucionales?

Cuadro N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	28	93%
b. No	2	7%
Total	30	100%

Gráfico N° 2



Fuente: abogados de la ciudad de Chone

Investigadores: Raquel Santana Vera y Vicenta Vera Párraga

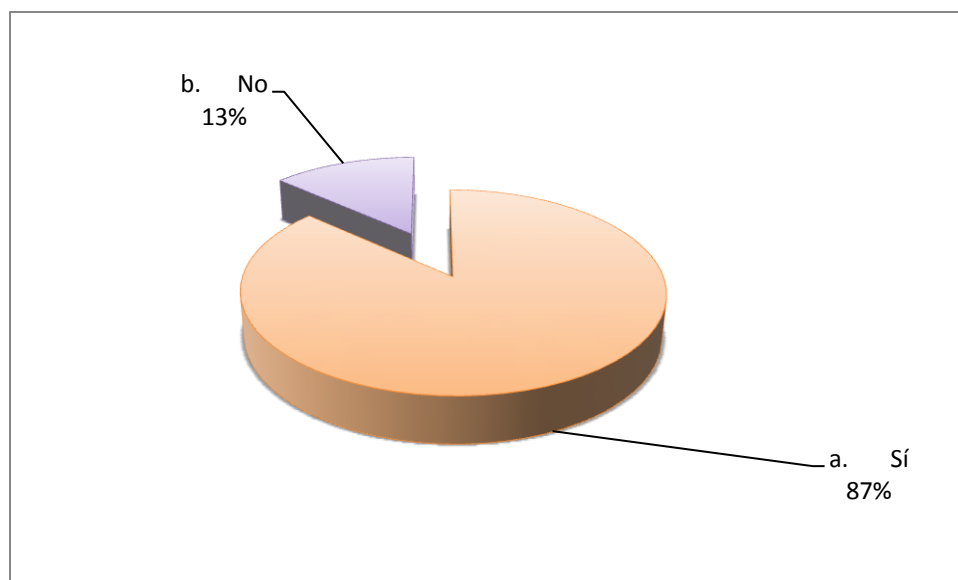
Análisis e interpretación: El 97% de los abogados encuestados sostuvo que se puede considerar a la Acción Extraordinaria de Protección como una garantía a los derechos constitucionales, el 7% sostuvo que no, esto evidencia que la mayoría de los abogados confían en este procedimiento.

3. ¿La tramitación de la Acción Extraordinaria de Protección se realiza de forma ágil?

Cuadro N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	26	93%
b. No	4	7%
Total	30	100%

Gráfico N° 3



Fuente: abogados de la ciudad de Chone

Investigadores: Raquel Santana Vera y Vicenta Vera Párraga

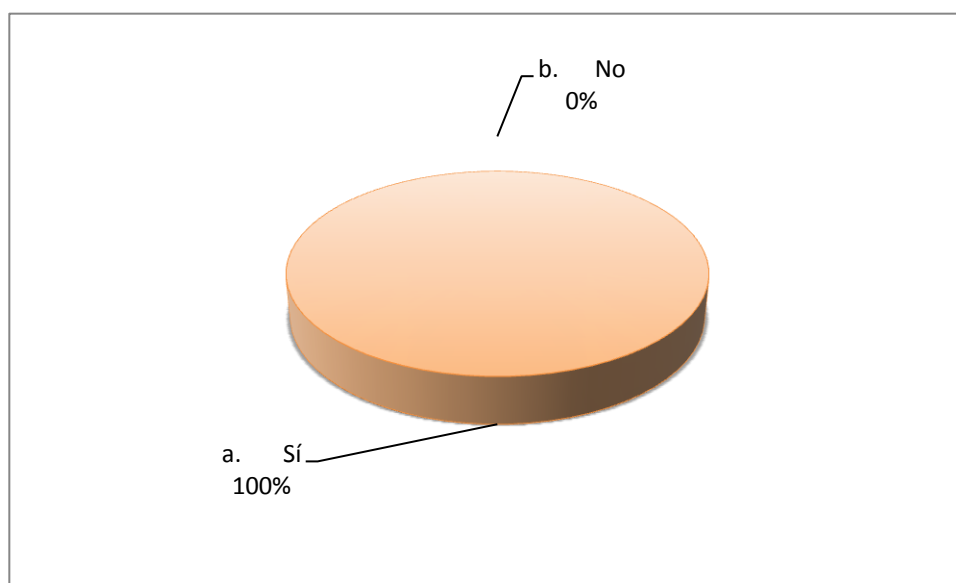
Análisis e interpretación: El 87% de los abogados encuestados sostuvo que la tramitación de la Acción Extraordinaria de Protección se realiza de forma ágil, el 7% sostuvo que no, la mayoría de los abogados se siente satisfechos con la agilidad con la que se despachan los trámites.

4. ¿Considera a la Acción Extraordinaria de Protección como un importante avance para la administración de justicia en el Ecuador?

Cuadro N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	30	100%
b. No	0	0%
Total	30	100%

Gráfico N° 4



Fuente: abogados de la ciudad de Chone

Investigadores: Raquel Santana Vera y Vicenta Vera Párraga

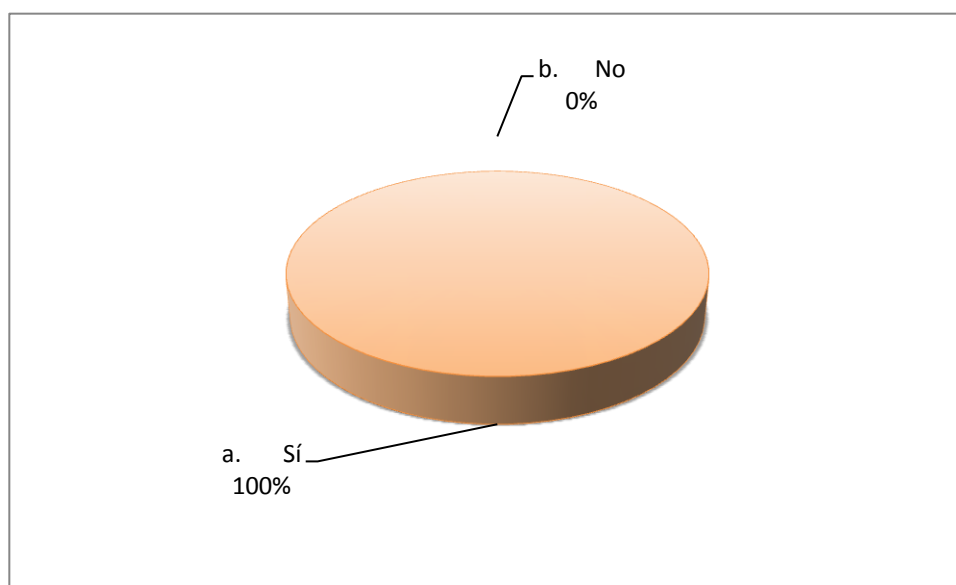
Análisis e interpretación: El 100% de los abogados encuestados sostuvo que la Acción Extraordinaria de Protección es un importante avance para la administración de justicia en el Ecuador

5. ¿La inclusión de la Acción Extraordinaria de Protección facilita el acceso a los derechos constitucionales?

Cuadro N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
c. Sí	30	100%
d. No	0	0%
Total	30	100%

Gráfico N° 5



Fuente: abogados de la ciudad de Chone

Investigadores: Raquel Santana Vera y Vicenta Vera Párraga

Análisis e interpretación: El 100% de los abogados encuestados sostuvo que la inclusión de la Acción Extraordinaria de Protección facilita el acceso a los derechos constitucionales

3.2 ENTREVISTA A JUEZ DE LA PROVINCIA

1. ¿Cuándo procede la Acción Extraordinaria de Protección?

Esta acción procede cuando se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

2. ¿A su criterio, la Acción Extraordinaria de Protección garantiza el cumplimiento de los derechos constitucionales?

Sí, por que puede interponerse cuando exista un auto o sentencia que violen derechos constitucionales

3. ¿A su criterio la Acción Extraordinaria de Protección favorece la administración de la justicia?

Sí, es un procedimiento que permite detectar fallas del sistema judicial y rectificar en el caso que se produzca una violación sustancial de los derechos constitucionales

4. ¿Cómo califica el procedimiento contemplado para la Acción Extraordinaria de Protección?

Es un procedimiento ágil, sin embargo hay que velar para que los jueces de la Corte Constitucional emitan las sentencias dentro del tiempo contemplado.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- La Acción Extraordinaria de Protección es un recurso innovador, contemplado en la Constitución del Ecuador que procede contra sentencias o autos definitivos en las que se haya violado por acción u omisión derechos constitucionales, aunque en los últimos años a nivel nacional se ha analizado ampliamente su alcance desde el campo jurídico, en la práctica los abogados de la ciudad de Chone aplican esta acción ya que conocen sus beneficios.
- La Acción Extraordinaria de Protección ampara derechos reconocidos en la Constitución, su finalidad es reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que un acto ilegítimo puede producirse.
- La Acción Extraordinaria de Protección tiene por objeto la protección de los derechos garantizados en la Constitución del Ecuador velar por el cumplimiento de las normas del debido proceso, se considera un procedimiento amplio que garantiza el acceso a las normas constitucionales.

4.2 RECOMENDACIONES

- Elaborar un proyecto de Ley para la Reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a fin de establecer una sanción para los jueces cuando retarden la administración de la justicia.
- Promover el debate jurídico entre abogados en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Chone sobre el alcance de la Acción Extraordinaria de Protección.
- Solicitar al Consejo Consultivo de la Judicatura se dicten seminarios dirigidos a abogados en el libre ejercicio, jueces y fiscales las sobre la Acción Extraordinaria de Protección a fin de estimular a los abogados de la ciudad de Chone a que tengan acceso a este derecho constitucional

CAPÍTULO V PROPUESTA

5.1 DATOS INFORMATIVOS

5.1.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley para la Reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

5.1.2 PERIODO DE EJECUCIÓN

Fecha de inicio: Febrero de 2012

Fecha de finalización: Noviembre de 2012

5.1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Beneficiarios directos

- Jueces Constitucionales
- Abogados en el libre ejercicio de la profesión.
- Sociedad en general

Beneficiarios indirectos

- Responsables de la investigación

5.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

5.2.1 PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA A LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Garantías Constitucionales son los mecanismos o instrumentos que la Ley Suprema, expresión de la voluntad popular, pone a disposición de los individuos que componen el estado, para que puedan defenderse sus derechos y libertades, reclamar cuando están amenazados y evitar que sean violados o restringidos; y, les permite obtener la reparación e indemnización cuando hubieren sido definitivamente vulnerados.

CONSIDERANDO

Que, en el año 2008 entró en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador, en la que se introducen cambios sustanciales y definitivos en el reconocimiento de los derechos, su sistema de protección y en la estructura del Estado Ecuatoriano;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Constitución establece la obligación de aprobar, en trescientos sesenta días, la ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control constitucional;

Que, es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional;

Que, para el logro de tal objetivo se requiere de una nueva ley que promueva el fortalecimiento de la justicia constitucional y el proceso de constitucionalización del sistema jurídico, político y social, para que todas las prácticas institucionales y no

institucionales se ajusten material y formalmente a las exigencias que se desprenden del texto constitucional;

Que, la justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

Que, la Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles;

Que, se requiere de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

Que, se requiere asegurar que todos los jueces resuelvan todos los asuntos sometidos a su conocimiento desde una perspectiva constitucional y con sujeción a las normas constitucionales, y que la Corte Constitucional lidere este proceso de constitucionalización de la justicia;

Que, se debe regular la estructura y las competencias de la Corte Constitucional, que garantice su independencia, legitimidad y eficiencia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Art. 1 Modifíquese el art. 63 de la siguiente forma

La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción. Si no resuelve la acción durante este periodo se sancionará al juez por retardo de la justicia.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.

5.3 RECURSOS

5.3.1 RECURSOS HUMANOS

- Autores de la investigación.
- Director de tesis.
- Lectores de tesis

5.3.2 RECURSOS MATERIALES

- Equipos de oficinas
- Textos
- Suministros de impresión
- Papelería

5.3.3 RECURSOS TÉCNICOS

- Copiadora
- Impresora
- Internet
- Proyector digital.
- Cámara fotográfica
- Video cámara
- Computador
- Scanner.
- Pen drive

5.3.4 RECURSOS FINANCIEROS

La investigación será financiada en su totalidad por los autores

5.4 PRESUPUESTO

Cantidad	Rubros de gastos	Valor Unitario	Valor Total
2	Cartuchos de tinta	30,00	60.00
100	Copias	00,3	33.00
100	Impresión	0,25	25.00
2	Anillado	1,00	2.00
10	CD	1,00	10,00
2	Resma de hojas	5,00	10,00
10	Horas de internet	1,00	10.00
	Transporte	40,00	40,00
	Imprevistos	200,00	200,00
	Equipo informático	800.00	800,00
	TOTAL		1100,00

BIBLIOGRAFÍA

1. **Amiama**, Manuel A. (1995) *Notas de Derecho Constitucional*. Editorial Tiempo, S.A. – Santo Domingo, República Dominicana.
2. **Cabanellas**, Guillermo: (1954) *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo III, Buenos Aires
3. **Couture** Eduardo J (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 4ta. Edición. Edit. B de F. Montevideo.
4. **Gozáini**, Alfredo. (2004) *Derecho procesal constitucional. El debido proceso*, Buenos
5. **López Guerra**, Luis (2003) “El Derecho Constitucional Español, Origen y Características de la Constitución”, en *Derecho Constitucional*, Valencia, Tirant lo blanch, 2003, Tomo I
6. **López Guerra**, Luis. (1998) “El contenido esencial de los derechos fundamentales”, en *Las sentencias básicas del Tribunal Constitucional*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid
7. **Rivas**, Casaretto María (2010) *La Acción Extraordinaria de Protección y su polémico uso en el ejercicio profesional*
8. **Rosario Serra**, Cristóbal (1999) *La guerra de las Cortes*, Madrid, Tecnos S.A...

TEXTOS Y CODIFICACIONES JURÍDICAS

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Civil
3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
4. Convención Americana de Derechos Humanos
5. Constitución de Bolivia
6. Constitución de Argentina

LINKOGRAFÍA

1. <http://www.derechoecuador.com>
2. <http://www.tribunalconstitucional.gov.ec> el día 5 de noviembre del 2008.
3. <http://plan.senplades.gob.ec>

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
CARRERA DE DERECHO
TESIS DE GRADO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA
ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN EL
MARCO CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Encuesta a Abogados del foro de Manabí

INDICACIONES:

- El presente es un trabajo investigativo
- Marque con una x la respuesta correcta
- Favor, trate de responder a todas las preguntas para que el formulario tenga validez

De antemano le agradecemos su valiosa colaboración

1. ¿Ha solicitado en alguna ocasión una Acción Extraordinaria de Protección?

- a. Sí ()
b. No ()

2. ¿Se puede considerar a la Acción Extraordinaria de Protección como una garantía a los derechos constitucionales?

- a. Sí ()
b. No ()

3. ¿La tramitación de la Acción Extraordinaria de Protección se realiza de forma ágil?
- a. Sí ()
 - b. No ()
4. ¿Considera a la Acción Extraordinaria de Protección como un importante avance para la administración de justicia en el Ecuador ?
- a. Sí ()
 - b. No ()
5. ¿La inclusión de la Acción Extraordinaria de Protección facilita el acceso a los derechos Constitucionales?
- a. Sí ()
 - b. No ()

Anexo 2



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del Título de ABOGADO

TEMA

**ANÁLISIS LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN EL
MARCO CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Entrevista a Juez de la Provincia

1. ¿Cuándo procede la Acción Extraordinaria de Protección?
2. ¿A su criterio, la Acción Extraordinaria de Protección garantiza el cumplimiento de los derechos constitucionales?
3. ¿A su criterio, la Acción Extraordinaria de Protección favorece la administración de la justicia?
4. ¿Cómo califica el procedimiento contemplado para la Acción Extraordinaria de Protección?